firme e estable e valedero e las otorgo e para que podades poner guardas e fasedores en el dicho puerto que guarde
la dicha renta e tomar e tomen e tomedes quales quier destaminados que se ovieren de tomar de las cosas pertene
cientes a la dicha renta e para que sobre todo lo que dicho es e sobre cada una cosa e parte dello podades vos o quien
vuestro poder oviere faser e fagades quales quier pedimientos e requerimientos e protestaciones e todas las otras
cosas e cada una dellas que yo mesmo podria faser presente seyendo asi en juysio como fuera del e segund
se contiene en la carta de recudimiento que del dicho señor rey tengo de la dicha renta e quant conplido e basta
nte poder yo he para lo que dicho es e para cada cosa e parte dello tal lo otorgo a vos el dicho juan de cordova e ferrand
gomes o al que vuestro poder oviere en testimonio de lo qual escrevi a que mi nombre fecha en la villa de torrijos seys dias de
julio año del nascimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro cientos e cinquenta e tres años testigos que vieron
el dicho juan gonçales firmar a que su nonbre juan sanchez de sevilla e juan de villa real e francisco ferrandes
de sevilla juan gonçales yo ferrand gonçales de sevilla escrivano de camara de nuestro señor el rey e su notario pu
blico en la su corte e en todos los sus regnos fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por
ruego e otorgamiento del dicho juan gonçales que aqui escrivio su nonbre esta carta fis escrevir e por ende fis
aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad ferrand gonçales

De esso mesmo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo juan gonçales de cordova escrivano de camara del rey
nuestro señor vesino de la abdad de murcia otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido segund
que lo yo ho e tengo de juan gonçales de abdad real arrendador e recabdador mayor de la renta de los
diesmos e aduanas de los obispados de cuenca e cartajena con el regno de murcia e arçedianadgo de alcaras
por virtud de una su carta de poder escrita en papel e firmada de su nonbre e signada de escrivano publico a
vos alfonso dalmansa escrivano de camara del dicho señor rey vesino de la dicha abdad de murcia especialmente para que
por mi e en mi nonbre podades recebir e recabades e aver e cobrar todos los mrs doblas e florines e otras quales quier
cosas que montare e rendiere la meytad de los diesmos de aqui adelante fasta en fin de este presente año de la fecha desta
carta o cartas de pago e de fin e quito las quales valan e sean firmes como si yo mesmo las diese e otorgase presente
seyendo e para que podades poner guardas e fasedores en dicho puerto que guarde la dicha renta e tomar e tome e to
medes quales quier destaminados que se ovieren de tomar de las cosas pertenecientes a la dicha renta e para que sobre la dicha
razon podades faser e fagades todas las otras cosas e cada una dellas que al caso requiere e que yo mesmo podria e puedo
faser quanto a la meytad de la dicha renta de los dichos diesmos por virtud del dicho poder que asi he e tengo del dicho
juan gonçales de abdad real e bastante poder yo he e tengo del dicho juan gonçales para lo que dicho es e para cada
una cosa e parte dello tal e tan bastante e conplido lo otorgo e do a vos el dicho alfonso dalmansa e todo quanto
en la dicha razon fue fecho e dicho e razonado e cartas de pago dado e otorgado yo lo otorgo todo e lo he e avre
por firme pare en todo e en tiempo se obligaron que para ello fago de mi e de mis bienes ante su merced de lo qual escrevi
a que mi nonbre e por mayor firmesa la otorgue ante escrivano e notario publico e testigos yuso escriptos que
fue fecha e otorgada en la villa de torrijos a catorse dias de julio año del nascimiento de nuestro señor ihesu
xpo de mill e quatro cientos e cinquenta e tres años testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es llamados
e rogados e vieron en esta carta de poder firmar su nonbre al dicho juan gonçales de cordova e otorgarle sobre dicho
pedro de prioris fasedor de mi sancho diego fernandez de cordova e pedro de alcaraz e gil de almansa escrivano
de camara del dicho señor rey e va rayado o disgregado e yo ferrando de santa cruz escrivano de camara del dicho
señor rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos fuy presente a lo que dicho es en uno
con los dichos testigos e quando el dicho juan gonçales de cordova escrivano del dicho su nonbre e soy ende testigo e por
ende este testimonio de verdad fis aqui este mio signo a tal de su ruego e mandamiento
ferrando

Carta del rey nuestro señor que syn embargo ninguno
tome la su moneda asy de blancas viejas como nuevas